

Finlandia. Se debería asegurar la imparcialidad en las investigaciones sobre los accidentes. Es importante que los empleadores informen sobre los casos en que ha estado a punto de producirse un accidente y establezcan sus causas.

STK: Se debería proceder según las prácticas nacionales.

Francia. CNPF: No.

Irlanda. Este informe debería presentarse tan pronto como sea factible después de ocurrido el accidente. Si no fuera posible determinar la «causa», debería facilitarse toda la información que permita analizar cabalmente las causas potenciales.

Italia. CONFINDUSTRIA: Sí.

Japón. La magnitud de los peligros respecto de los cuales el empleador debe presentar informes a la autoridad competente debería estar prescrita en la legislación nacional, dadas las particularidades de la situación interna de cada Estado Miembro.

RENGO: Sí, pero también se debería hacer referencia a la facultad de control de la autoridad.

México. CONCAMIN: Deben señalarse las posibles fallas no contempladas en el sistema de prevención de riesgos de accidentes catastróficos aplicado en la instalación y comunicado originalmente a la autoridad.

Noruega. En el convenio se debería obligar al empleador a proceder a una investigación del accidente. El informe resultante debería publicarse.

Nueva Zelandia. Ni en el proyecto de convenio ni en el repertorio de recomendaciones prácticas de la OIT se propone un plazo determinado para la presentación del informe. Este debería elaborarse antes de que finalice el mes siguiente a la fecha en que sobrevino el accidente catastrófico, lo que representa un plazo suficiente para preparar un informe sobre algo tan grave (potencial o real) como un accidente catastrófico, y no demasiado largo como para que se borren los detalles de las memorias.

Reino Unido. CBI: No. Hubiera sido preferible un texto similar al del artículo 10 de la Directiva de Seveso.

Suecia. Los accidentes y los incidentes deben declararse a la autoridad competente dentro de un período determinado (por ejemplo, tres meses). En estos informes se deberían también indicar claramente las medidas adoptadas para impedir que vuelva a producirse un accidente catastrófico.

Suriname. Este informe detallado debería elaborarse dentro de un plazo determinado, de seis meses a un año, por ejemplo.

En varias respuestas se propone que se establezca un plazo determinado, aunque las opiniones en cuanto a la duración del mismo son muy disímiles. A juicio de la Oficina, una indicación de esta clase puede debilitar el enunciado actual, el cual implica que el informe ha de presentarse cuanto antes. La declaración de los accidentes que han estado a punto de producirse ha sido examinada por la Oficina en su comentario sobre la pregunta anterior, de modo que son válidas reservas similares al respecto. Para establecer el informe sería necesario que el empleador o la persona que actúe en su nombre proceda a una investigación, y la Oficina estima que los términos generales que se utilizan en la pregunta permiten abarcar los diversos puntos que según se propone deberían abordarse en un informe detallado. Las medidas que adopte la autoridad competente al recibir el informe quedan al margen de la pregunta. Casi todas las respuestas concuerdan en que ha de presentarse un informe detallado, razón por la cual la Oficina ha incorporado esta disposición, sin enmiendas, en las conclusiones propuestas con miras a un convenio (*punto 20*).

Implantación de las instalaciones expuestas
a riesgos de accidentes catastróficos

¿Debería el convenio prever que la autoridad competente ha de elaborar una política de implantación y ocupación de terrenos para las instalaciones expuestas a riesgos de accidentes catastróficos a fin de que, cuando así convenga, esas instalaciones se encuentren a cierta distancia de otras instalaciones expuestas a riesgos de accidentes catastróficos, así como de las zonas residenciales, los lugares de trabajo y los servicios públicos? P. 24

Número total de respuestas: 65.

Afirmativas: 57. Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Brasil, Camerún, Canadá, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos, Etiopía, Gabón, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Jordania, Kenya, Malí, Malta, Marruecos, México, Myanmar, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumania, Singapur, República Arabe Siria, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Túnez, Turquía, Ucrania, URSS, Uruguay y Zambia.

Negativas: 1. Francia.

Otras respuestas: 7. Alemania, Australia, Bolivia, Finlandia, Japón, Nueva Zelanda y Qatar.

Alemania. Véase la respuesta a la pregunta 20.

Organización Federal de Empleadores de la Industria Química: Una política de esa naturaleza no es viable en todos los casos.

Argentina. Con ajuste a las leyes sobre uso del suelo vigentes en los Estados Miembros.

Australia. La autoridad competente encargada de elaborar la política de ocupación de terrenos y de aplicar los reglamentos referentes a las instalaciones nuevas (o modificadas) suele ser distinta de la que administra la legislación en materia de seguridad y salud en el trabajo y de la que administra la legislación relativa a la protección del medio ambiente. Es preciso armonizar la política de ocupación de terrenos con las condiciones de las instalaciones nuevas (o modificadas) y las ya existentes. Ahora bien, no es posible aplicar las mismas reglas en ambos casos, excepto a largo plazo, a fin de evitar problemas sociales y económicos.

ACTU: Es fundamental que las autoridades competentes ejerzan un control, y la cuestión de distanciar entre sí las distintas instalaciones no debería ser objeto de generalizaciones.

CAI: Convendría tal vez abordar la cuestión desde ángulos distintos, según se trate de instalaciones nuevas o existentes.

Bélgica. En la elaboración de esta política deberían intervenir también otras autoridades distintas de las que normalmente se ocupan de la seguridad en el trabajo, razón por la cual este convenio no es quizá el medio más adecuado para imponer tal requisito a los Estados Miembros. Por ello, debería sustituirse «prever» por «recomendar».

CNT: Las políticas de ocupación de terrenos que se aplican en esta esfera tienen una importancia fundamental en relación con los problemas de protección. A este respecto, en el texto que se analiza con miras a un posible convenio se omite un punto importante. En

concreto, no se propone en el cuestionario ninguna disposición en virtud de la cual los Estados Miembros deberán establecer una colaboración transfronteriza para la aplicación del convenio.

Es sin embargo evidente que si hay cierta proximidad entre instalaciones potencialmente peligrosas situadas a ambos lados de una frontera, los efectos podrían ser gravísimos en caso de producirse un desastre.

Bolivia. La pregunta merece mayor simpleza y claridad en su redacción.

Brasil. Sí, si la política nacional de ocupación de terrenos y la estrategia de desarrollo social y económico lo permiten.

AGITRA: Sobre la base de la experiencia adquirida y a fin de evitar que se produzca el «efecto dominó», la autoridad competente debe establecer imperativamente una política de esta naturaleza.

Canadá. CEC: En esta disposición se debería tener en cuenta que la política de implantación y ocupación de terrenos depende de varias autoridades.

CLC: No se debería dar a entender que las precauciones contra los riesgos de accidentes serían distintas para las instalaciones alejadas de los centros urbanos, por ejemplo.

Cuba. Sería conveniente tener presente las particularidades de cada país.

Estados Unidos. Esta política debería aplicarse a los nuevos establecimientos sin excepción alguna. En el caso de las instalaciones ya edificadas, habría que exigir que se tomen medidas a fin de reducir al mínimo las posibles consecuencias de un incidente para la población.

Finlandia. Sería más adecuado que esta disposición figurara en una recomendación.

Francia. Este instrumento no es adecuado para una disposición semejante.

Hungría. Sería conveniente si resultara posible.

Irlanda. El convenio debería referirse a la participación de las autoridades locales (por ejemplo, en materia de planificación) en la política.

Italia. CONFINDUSTRIA: Sí.

Japón. Las «zonas residenciales» y los «servicios públicos» deberían mencionarse únicamente como cuestiones que merecen consideración.

Kenya. Es importante adoptar un sistema de parcelamiento estricto, a fin de reducir los riesgos de accidente para la salud del hombre y para el hábitat.

Noruega. Sí, pero la empresa debe ser responsable de la ocupación de los terrenos dentro de sus propios linderos. Cuando la empresa ha sido legalmente implantada, incumbe a las autoridades la responsabilidad de asegurarse de que no se utiliza el terreno para otros usos que podrían alterar los riesgos previsibles originalmente.

Nueva Zelandia. La autoridad competente en esta materia será diferente de la autoridad competente en la mayoría de las disposiciones precedentes.

En el ámbito internacional, éste podría ser uno de los casos, ya mencionados en la pregunta 10, en que los Miembros carentes de los recursos necesarios podrían optar por aplazar la aplicación de la disposición si las circunstancias lo exigen.

Países Bajos. RCO: Esta disposición no basta por sí sola. Debería ejercerse también un control sobre la política de las autoridades públicas, a quienes se debería obligar a presentar informes acerca de las medidas adoptadas.

Portugal. CIP: Se deberían prever medidas destinadas a compensar todo aumento posible de los costos sufragados por el empleador y en los que haya incurrido por haber trasladado la instalación a un lugar diferente o menos conveniente, en caso de no existir una política de esta naturaleza. Esas medidas no deberían aplicarse a los establecimientos industriales ya implantados.

CGTP: Deberían participar en esta política las autoridades locales y los organismos de protección civil.

Qatar. Es preferible que esta disposición figure en una recomendación.

Reino Unido. En el texto que se adopte se ha de dejar claramente establecido que la planificación de la ocupación de terrenos debe extenderse a: i) los proyectos de construcción de nuevas instalaciones expuestas a riesgos de accidentes catastróficos; ii) a las ampliaciones en las instalaciones expuestas a riesgos de accidentes catastróficos ya existentes; iii) otras construcciones o proyectos en las inmediaciones de las instalaciones existentes.

Singapur. Los Estados Miembros deberían tener la posibilidad de variar su política en función de los intereses y prioridades nacionales, y de los problemas prácticos particulares que se les plantean.

Suiza. Además, la legislación sobre la protección de los trabajadores y sobre la prevención de incendios exige que las partes peligrosas de las empresas estén separadas de las que no lo son, o de otras empresas.

URSS. La decisión de asignar terrenos para la construcción de una instalación debe tomarla la autoridad competente.

En varias respuestas se menciona que el establecimiento de una política de implantación y ocupación de terrenos requerirá la intervención de autoridades públicas distintas de la autoridad competente designada a los efectos de los instrumentos propuestos, y se pone en duda la conveniencia de incluir en ellos una disposición semejante, o bien se sugiere que, en caso de ser aceptada, esta disposición figure en una recomendación. Sin embargo, la gran mayoría de las respuestas han sido afirmativas, y en consecuencia la Oficina ha incorporado esta disposición, sin cambio alguno, en las conclusiones propuestas con miras a un convenio (*punto 21*). En varias respuestas se señala que tal vez esta política no pueda ser la misma para las instalaciones nuevas que para las existentes, y se insiste en la necesidad de controlar la ocupación de terrenos en las inmediaciones de las instalaciones. En opinión de la Oficina, en su redacción actual el texto permite que se tengan en cuenta todos estos aspectos, sin necesidad de precisarlos.

Inspección

¿Debería el convenio estipular que la autoridad competente debería proporcionar una formación especial a los inspectores encargados de la inspección de las instalaciones expuestas a riesgos de accidentes catastróficos, de la evaluación de los informes de seguridad y de la investigación de los accidentes catastróficos, y debería prestar a esos inspectores el apoyo técnico y profesional que lleguen a necesitar?

P. 25

Número total de respuestas: 64.

Afirmativas: 61. Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Brasil, Camerún, Canadá, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos, Etiopía, Finlandia, Gabón, Honduras, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Jordania, Kenya, Malí, Malta, Marruecos, México, Myan-

mar, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, Rumania, Singapur, República Árabe Siria, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Túnez, Turquía, Ucrania, URSS, Uruguay y Zambia.

Negativas: 2. Francia y Países Bajos.

Otras respuestas: 1. Japón.

Australia. El artículo propuesto debería abarcar también los puntos siguientes: la verificación de los informes de seguridad; la disponibilidad de inspectores en número suficiente; el acceso a las instalaciones, y las facultades de los servicios de inspección para hacer cumplir la reglamentación, así como para proceder a encuestas y efectuar evaluaciones.

Bélgica. Los inspectores deben desempeñar una importante función en la prevención de los accidentes catastróficos, misión que sólo puede cumplir un personal convenientemente capacitado. Ahora bien, la organización de las inspecciones de trabajo parece quedar al margen de este convenio, pues ya ha sido objeto del Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81), y de las Recomendaciones núms. 81, 82 y 160. Si los Estados Miembros estiman que es necesario revisar y actualizar los instrumentos existentes, sería más razonable poner éstos al día que incluir en el convenio un requisito específico de esta índole.

CNT: Hay que tomar en consideración no únicamente la competencia de los expertos como tales, sino también la de los trabajadores de la empresa, detalle que se olvida con demasiada frecuencia. Los trabajadores pueden aportar también una valiosa contribución, habida cuenta de la experiencia que poseen sobre situaciones que viven cotidianamente. Es muy positivo hablar de la formación de los inspectores, pero habría que dar más precisiones acerca de su cometido.

La autoridad competente debe encargarse también de verificar la exactitud de las notificaciones, las evaluaciones de los riesgos y las medidas de prevención que se adopten. Deberían intervenir asimismo los servicios de prevención de la empresa.

Bolivia. Los empleadores deberían suministrar también una ayuda material directa.

Camerún. Esto plantea un problema de falta de formación y de medios. En la práctica, la administración no cuenta con suficiente personal calificado y capacitado ni con medios adecuados, todo lo cual es esencial para realizar debidamente las inspecciones técnicas que se le exijan.

Canadá. Como se indica en el Informe V (1) de la OIT, no se debería «exigir en el instrumento o instrumentos propuestos que los Estados Miembros establezcan un sistema de inspección específico. Todas las instalaciones industriales estarán probablemente sometidas ya a inspección en virtud de la legislación básica en materia de seguridad y salud en el trabajo.»

Estados Unidos. Otro método útil para asegurar que las inspecciones se llevan a cabo debidamente consiste en confiar a terceros el análisis de las instalaciones de menor tamaño, que no siempre disponen de personal competente propio para llevar a cabo un examen minucioso de los riesgos y peligros que encierra la instalación.

Finlandia. KT: Véase la respuesta a la pregunta 22.

Francia. Una disposición de esta naturaleza no tiene cabida en este instrumento.

Irlanda. En el convenio se debería hacer referencia a la función esencial de las «inspecciones» en el mecanismo de control.

Italia. CONFINDUSTRIA: Sí.

Japón. Por lo que se refiere a la inspección de las instalaciones expuestas a riesgos de accidentes catastróficos, a la evaluación de los informes de seguridad y a la investigación de los accidentes catastróficos, las disposiciones deberían permitir cierta flexibilidad, pues la situación varía de un país a otro. Se deberían prever otras fórmulas eficaces, como por

ejemplo la notificación de las normas de la instalación a la autoridad competente y confirmación y permiso por la autoridad.

Nueva Zelandia. También en el caso de esta disposición, su cumplimiento o su grado de aplicación puede depender de los recursos con que cuenta el Estado Miembro.

NZEF: No tiene mucho sentido exigir que se presente información a la «autoridad competente» y que ésta actúe en consecuencia si no dispone de personal competente para hacerlo.

Países Bajos. No, esto debería figurar en una recomendación, pero no en el convenio.

RCO: Sí, pues se trata de algo esencial.

Reino Unido. La obligación tiene que ser más amplia: la autoridad competente debe ocuparse de organizar la inspección y de asegurar la aplicación de las reglamentaciones recurriendo a un personal bien capacitado, que disponga de los medios necesarios para realizar su labor.

TUC: La legislación nacional debería prever multas o penas de prisión, o unas y otras, contra los empleadores y propietarios que no se ocupen debidamente de la seguridad de las instalaciones expuestas a riesgos de accidentes catastróficos que se encuentren bajo su control.

Singapur. Cada Estado Miembro debería determinar la naturaleza y el alcance de la formación con arreglo a sus necesidades particulares.

En la mayoría de las respuestas a esta pregunta se expresa el deseo de que se amplíe esta disposición abordando en ella cuestiones tales como la contratación y el número de inspectores, la verificación de los informes de seguridad, el acceso a los lugares y la observancia de la reglamentación. La Oficina mantiene su opinión, citada por el Gobierno del Canadá, de que las instalaciones expuestas a riesgos de accidentes catastróficos suelen ser ya objeto de inspección en virtud de la legislación general en materia de seguridad y salud, y que, como en el preámbulo propuesto se alude al Convenio sobre seguridad y salud de los Trabajadores, 1981 (núm. 155), no es necesario exigir en el instrumento o en los instrumentos previstos que los Estados Miembros instituyan un sistema de inspección. Por este motivo, no ha enmendado el texto de la pregunta. Como las respuestas han sido afirmativas en su gran mayoría, se ha incorporado esta disposición en las conclusiones propuestas con miras a un convenio (*punto 22*).

Derechos de los trabajadores

¿Debería el convenio estipular que los trabajadores empleados en el sitio de una instalación expuesta a riesgos de accidentes catastróficos han de:

P. 26

- a) *estar suficiente y adecuadamente informados de los peligros vinculados a esa instalación;*
- b) *tener el derecho de participar en la preparación:*
 - i) *del informe de seguridad;*
 - ii) *de los planes y procedimientos de intervención de urgencia;*
 - iii) *de los informes sobre los accidentes;*

- c) *recibir instrucciones y una formación respecto de los procedimientos y prácticas de prevención y control de los riesgos de accidentes catastróficos, así como de los procedimientos de urgencia que han de aplicarse en caso de producirse un accidente catastrófico?*

Número total de respuestas: 65.

Afirmativas: 64. Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Brasil, Camerún, Canadá [negativa a b)], Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos, Etiopía, Finlandia, Francia, Gabón, Honduras, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Japón, Jordania, Kenya, Malí, Malta, Marruecos, México, Myanmar, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal [negativa a b)], Qatar, Reino Unido, Rumania, Singapur [negativa a b)], República Arabe Siria, Sudán, Suecia, Suiza [negativa a b)], Suriname, Swazilandia, Túnez, Turquía, Ucrania, URSS [negativa a b)], Uruguay [negativa a a), i) ii)] y Zambia.

Negativas. 1. India.

Alemania. Organización Federal de Empleadores de la Industria Química: b) No es posible hacer participar directamente a los trabajadores en la preparación de los informes de seguridad.

c) Basta con instruir a los trabajadores.

Australia. b) Los trabajadores deberían tener derecho a participar en la preparación de los informes de seguridad y de los procedimientos de intervención de urgencia, si poseen los conocimientos necesarios para ello.

ACTU: Se debería dar mayor fuerza al enunciado de derechos, a fin de incluir una información y una capacitación suficientes y adecuadas sobre los riesgos y peligros, y hacer una referencia más directa a los representantes de los trabajadores. Se debería mencionar también el derecho a participar en la elaboración del «sistema de prevención de accidentes catastróficos». Entre los derechos de los trabajadores se debería indicar expresamente el de suspender el trabajo por decisión individual o colectiva. Todo intento de los empleadores de retener a los trabajadores dentro de una instalación expuesta a riesgos en caso de incidente catastrófico debería considerarse como un delito penal. Asimismo, habría que mencionar el derecho de los trabajadores a negarse a emprender una tarea determinada en una instalación expuesta a riesgos para la cual no han sido adecuadamente preparados y no existe una supervisión apropiada ni un sistema de trabajo en condiciones de seguridad.

CAI: En este párrafo se debería hacer referencia a las consultas apropiadas con los trabajadores interesados. Puede no resultar práctico o necesario hacer participar a todos los trabajadores en los procedimientos previstos.

Austria. Se debería estipular la participación de los representantes de los trabajadores del establecimiento.

Bélgica. Los trabajadores y sus representantes deberían tener también acceso al informe de seguridad.

Brasil. AGITRA: También los trabajadores deberían ser informados sobre los peligros a que podrían verse expuestos y estar en condiciones de participar en programas de capacitación.

Camerún. b) i) Por intermedio de sus representantes.

Canadá. b) Debería sustituirse «tener el derecho de participar» por «tener el derecho de ser consultados por intermedio, en particular, de sus representantes o de los comités de

seguridad e higiene en los lugares donde existen». No siempre será factible, ni tampoco compatible con la situación nacional la participación directa de los trabajadores en la preparación de los informes de seguridad, de los informes sobre los accidentes y de los planes y procedimientos de intervención de urgencia. La participación de los trabajadores en estos asuntos se lleva a cabo por intermedio de sus representantes o de los comités de seguridad e higiene.

CEC y MIACC: En esta disposición se debería fomentar la utilización de los canales de comunicación existentes con los trabajadores (por ejemplo, los comités paritarios de seguridad e higiene).

Dinamarca. LO: a) Se debería incluir a todos los trabajadores; b) se debería incluir a los representantes en materia de seguridad; c) se debería establecer una distinción entre los trabajadores que hacen funcionar las instalaciones, los miembros de los comités de seguridad, si los hay, y los demás trabajadores.

Ecuador. b) Si bien los trabajadores pueden tener derecho a participar por intermedio de sus representantes, quien ha de preparar el informe de seguridad y los planes y procedimientos de intervención de urgencia y hacer las declaraciones de accidente ha de ser la autoridad competente.

España. b) iii) No. La elaboración del informe de seguridad debe ser responsabilidad exclusiva del empleador.

Se debería añadir un nuevo apartado relativo a la participación activa de los trabajadores en la revisión y verificación de la efectividad de las medidas de seguridad existentes, cuyo texto sea el siguiente: «d) tener el derecho, directamente o a través de sus representantes, a inspeccionar la instalación y a vigilar el cumplimiento de las medidas de seguridad exigibles.»

Estados Unidos. Para poder reaccionar ante una situación de urgencia, los trabajadores han de estar familiarizados con los procedimientos que han de seguir. Por consiguiente, los trabajadores deberían ser informados inmediatamente de todo cambio en esos procedimientos.

USCIB: b) Los trabajadores deberían estar en condiciones de participar en todo lo relativo a cuestiones de seguridad, pues pueden aportar una valiosa contribución al respecto. Ahora bien, incumben al empleador la decisión y la responsabilidad finales.

Finlandia. SAK y TVK: Los representantes de los trabajadores deberían tener también el derecho de participar en las inspecciones de los lugares de trabajo.

Francia. CNPF: b) No.

India. Por tratarse de un tema muy técnico, es posible que la participación de los trabajadores en estas actividades no siempre sea eficaz y constructiva. Esta disposición debería figurar en una recomendación.

Irlanda. b) El grado de participación de los trabajadores debería depender de su experiencia y capacitación. Esto significa que los únicos trabajadores que podrían participar en i), ii) y iii) serían aquellos que poseen experiencia en materia de controles de seguridad y evaluación de los riesgos y peligros de accidentes catastróficos. No se debería dar automáticamente a todos los trabajadores la facultad de participar en la preparación de estos informes.

Italia. CONFINDUSTRIA: a) Sí. b) No.

Japón. b) Se debería incluir una referencia a los representantes de los trabajadores.

RENGO: Esta disposición no es suficiente. Se deberían añadir las dos medidas siguientes: 1) la designación de un comité de seguridad permanente, compuesto por el empleador y los trabajadores; 2) el derecho de los trabajadores de disponer de un refugio en caso de urgencia.

Malta. Los trabajadores deberían pasar un reconocimiento médico antes de ser contratados, y después a intervalos regulares, a fin de comprobar que son aptos para el desempeño de tareas peligrosas.

Noruega. Se deben enunciar claramente el derecho de los trabajadores a la capacitación y las responsabilidades que incumben a los empleadores.

Nueva Zelandia. La participación de los trabajadores en la preparación de los informes de seguridad es muchas veces fundamental para determinar la secuencia de los hechos causantes del accidente y, por ende, para encontrar soluciones eficaces.

NZEF: Los trabajadores deberían estar suficiente y adecuadamente informados de los peligros vinculados a las instalaciones expuestas a riesgos de accidentes catastróficos, y recibir instrucciones y la debida formación acerca de los procedimientos de prevención y de intervención de urgencia. Asimismo, deberían participar en la preparación de los planes y procedimientos de intervención de urgencia y ser consultados sobre el particular, pero no con respecto al informe de seguridad; los trabajadores no deberían «tener el derecho de participar» en procedimientos que son (legalmente) responsabilidad del empleador.

Países Bajos. RCO: *b)* Los trabajadores no deberían participar en estas actividades, por ser éstas prerrogativa e incluso obligación del empleador. Los trabajadores deberían recibir copia de estos informes, planes y procedimientos para su información.

Portugal. *b)* No. Los trabajadores deberían ser consultados durante la preparación de estos documentos.

CGTP-IN: *b)* Se debería estimular la participación por intermedio de las organizaciones de trabajadores.

c) En estos procedimientos y prácticas se deberían incluir ejercicios de formación.

CIP: *b)* No. Esta participación no es posible en la práctica.

Reino Unido. *b)* Debería ser el derecho «de ser consultados sobre» y no el «de participar en». Los derechos deberían abarcar también la protección de los trabajadores que participan en la ejecución de los planes de intervención de urgencia.

CBI: *b)* Se debería suprimir «tener el derecho de» y añadir «cuando proceda después de «participar».

TUC: El mejor modo de establecer y ampliar estos derechos es por intermedio de las organizaciones de trabajadores representativas.

Singapur. El derecho de los trabajadores debería consistir en ser consultados cuando proceda.

República Árabe Siria. Los trabajadores deberían estar plenamente informados, tener derecho a participar en los estudios sobre las medidas de seguridad y recibir instrucción y formación acerca de los procedimientos y prácticas para la prevención y el control de los riesgos de accidentes catastróficos, así como sobre los procedimientos de intervención de urgencia que se deberán seguir en caso de producirse un accidente catastrófico.

Swazilandia. La participación de los trabajadores debería lograrse por intermedio de sus representantes en materia de seguridad o de funcionarios de seguridad debidamente capacitados.

Turquía. *b)* La participación de los trabajadores debería tener lugar por intermedio de sus representantes.

Si bien en la abrumadora mayoría de las respuestas se reconoce que los trabajadores deberían participar en la preparación de los informes de seguridad, de los planes y procedimientos de intervención de urgencia y de los informes sobre los accidentes, aunque la responsabilidad en materia de informes incumbe al empleador, las opiniones divergen en cuanto a la designación que ha de darse a esta intervención, a saber, «participación» o «consulta». Como no es fácil zanjar en este asunto, la Oficina no ha introducido ningún cambio en el texto de la disposición, pero sí opina que se daría cumplimiento a ésta aunque sólo participaran los trabajadores que poseen las calificaciones o los conocimientos necesarios.

En algunas respuestas se recalca la necesidad de recurrir a los comités de seguridad y a los representantes en materia de seguridad, allí donde existen. Si bien la Oficina está de acuerdo con este enfoque, no juzga adecuado precisar en esta disposición la forma en que debería materializarse la participación, la cual varía de una instalación a otra. Una vez más, algunas de las cuestiones mencionadas en las respuestas, como por ejemplo el reconocimiento médico, las inspecciones de las instalaciones por parte de los trabajadores y el derecho a negarse a trabajar en una situación de peligro, se refieren a asuntos generales de seguridad y salud en el trabajo abordados en el Convenio núm. 155.

En algunas respuestas se hace referencia a la función de los representantes de los trabajadores. En opinión de la Oficina, el texto presentado no excluye la participación de los representantes de los trabajadores en la instalación y, por consiguiente, no se ve la necesidad de mencionarlos expresamente. Por tanto, la disposición ha sido incorporada con un pequeño cambio de redacción a las conclusiones propuestas con miras a un convenio (*punto 23*).

¿Debería el convenio estipular la obligación de esos trabajadores de: P. 27

- a) *acatar todos los procedimientos y prácticas relativos a la prevención de los accidentes catastróficos en las instalaciones expuestas a riesgos de accidentes catastróficos;*
- b) *acatar todos los procedimientos de urgencia en caso de producirse un accidente catastrófico?*

Número total de respuestas: 64.

Afirmativas: 63. Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Brasil, Camerún, Canadá, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos, Etiopía, Finlandia, Francia, Gabón, Honduras, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Japón, Jordania, Kenya, Malí, Malta, Marruecos, México, Myanmar, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Arabe Siria, Rumania, Singapur, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Túnez, Turquía, Ucrania, URSS, Uruguay y Zambia.

Otras respuestas: 1. Dinamarca.

Alemania. DGB: Esas disposiciones son demasiado generales.

Australia. ACTU: A condición de que los trabajadores sean consultados acerca de los procedimientos acordados y reciban la correspondiente formación.

Checoslovaquia. Debería añadirse un nuevo apartado que imponga a los trabajadores la obligación de informar inmediatamente sobre cualquier irregularidad que observen capaz de provocar un accidente.

Dinamarca. Las obligaciones de los trabajadores deberían regirse exclusivamente por normas nacionales.

Egipto. b) A condición de que se haya impartido previamente una formación en tales procedimientos y prácticas.

España. Debería añadirse el apartado siguiente: c) dar cuenta al empleador de cualesquiera fallos o deficiencias que detecten en el lugar de trabajo que, directa o indirectamente, puedan causar un accidente catastrófico.

Italia. CONFINDUSTRIA: Sí.

Japón. RENGO: Sí, en principio, añadiendo el derecho a disponer de un refugio de urgencia.

Malta. El texto también debería subrayar la obligación del trabajador de tomar todas las precauciones y salvaguardias necesarias, así como de colaborar con el empleador en todos los procedimientos y prácticas necesarios para prevenir y luchar contra los riesgos catastróficos y los procedimientos de urgencia que deban seguirse en caso de accidente catastrófico.

Noruega. También deberían especificarse detalladamente en la recomendación los derechos y las obligaciones de los trabajadores.

Nueva Zelanda. Los trabajadores no sólo deben tener derechos, sino que también deben aceptar ciertas obligaciones.

Países Bajos. FNV: Sí, siempre que se pueda garantizar su seguridad.

Portugal. Debería agregarse un apartado c), que estipule la obligación de los trabajadores de informar a sus supervisores de la empresa, establecimiento o instalación de todo desperfecto o mal funcionamiento de que tengan conocimiento y que pueda ser peligroso.

CGTP: Los trabajadores deberían ser plenamente informados de sus obligaciones, y la autoridad competente debería aprobar los procedimientos.

Reino Unido. b) Se debería matizar la obligación añadiendo «razonables» después de las palabras «procedimientos de urgencia».

Algunas respuestas aluden a la obligación de los trabajadores de dar cuenta de las circunstancias que podrían provocar un accidente catastrófico y de cooperar en las tareas que incumben al empleador. La Oficina estima que el texto actual permite abarcar esas obligaciones, y como todas las respuestas, salvo una, son afirmativas, se ha incorporado esta disposición, sin modificaciones, en las conclusiones propuestas con miras a un convenio (*punto 24*).

V. Contenido de una recomendación

P. 28 *Si, en respuesta a la pregunta 2, considera que los instrumentos deberían adoptar la forma de un convenio complementado por una recomendación, ¿debería ésta prever que sus disposiciones han de aplicarse conjuntamente con las del convenio?*

Número total de respuestas: 54.

Afirmativas: 50. Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Belarús, Benin, Bolivia, Camerún, Canadá, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Ecuador, Egipto, Estados Unidos, Etiopía, Finlandia, Gabón, Honduras, Hungría, Indone-

sia, Islandia, Jordania, Kenya, Malí, Malta, Marruecos, México, Myanmar, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, Rumania, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Túnez, Turquía, Ucrania, URSS, Uruguay y Zambia.

Negativas: 4. Argelia, Bélgica, Irlanda y Nigeria.

Bélgica. No. Las recomendaciones de la OIT no son objeto de ratificación. Las disposiciones de la recomendación deberían utilizarse como pautas para la aplicación del convenio.

Benin. Se debería sustituir la palabra «debería» por «podría».

Brasil. AGITRA: Los Estados Miembros deberían poder aplicar la reglamentación de la manera más apropiada a la situación imperante en su país.

Chile. CPC: No.

Estados Unidos. USCIB: No. Aplicar las disposiciones de la recomendación conjuntamente con las del convenio equivaldría a ampliar el alcance y el carácter vinculante de éste.

Irlanda. No, las disposiciones de la recomendación deberían utilizarse sólo como pautas para la aplicación del convenio.

Italia. CONFINDUSTRIA: No. La recomendación debería contener disposiciones más completas y detalladas que las del convenio, pero tales disposiciones no deberían ser obligatorias.

Países Bajos. RCO: No. Primero debería adquirirse cierta experiencia con la aplicación del repertorio de recomendaciones prácticas, y al cabo de unos años podría tomarse una decisión sobre la necesidad de elaborar una recomendación.

Reino Unido. La relación entre el convenio y el repertorio debe ser flexible. Para ello, lo mejor sería sustituir «han de aplicarse conjuntamente con las del» por «han de tenerse en cuenta al aplicar el».

Sólo se proponen algunas modificaciones de forma de carácter aislado, y como la gran mayoría de las respuestas son afirmativas, la Oficina ha incorporado esta disposición, sin enmienda, en las conclusiones propuestas con miras a una recomendación (*punto 25*).

¿Debería la recomendación disponer que la legislación o la reglamentación nacional destinada a dar efecto a la política para la prevención de desastres industriales, estipulada en el convenio, debería basarse, en la medida de lo posible, en el Repertorio de recomendaciones prácticas para la prevención de accidentes industriales mayores, cuya publicación fue aprobada en noviembre de 1990 por el Consejo de Administración de la OIT?

P. 29

Número total de respuestas: 62.

Afirmativas: 59. Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Brasil, Camerún, Canadá, Cuba,

Checoslovaquia, Chile, China, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos, Etiopía, Finlandia, Gabón, Honduras, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Jordania, Kenya, Malí, Malta, Marruecos, México, Myanmar, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Qatar, Reino Unido, República Arabe Siria, Rumania, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Túnez, Turquía, Ucrania, URSS, Uruguay y Zambia.

Negativas: 1. Portugal.

Otras respuestas: 2. Japón y Singapur.

Australia. ACTU: Debería modificarse el repertorio a fin de suprimir las exclusiones.

Canadá. Sí, aunque las medidas de prevención de desastres industriales no siempre requieren sanción legislativa.

MIACC: La legislación no es la única respuesta para reducir el número y la frecuencia de los accidentes industriales catastróficos. También podrían utilizarse otros medios, basados en la cooperación y la consulta.

España. Convendría proporcionar otras orientaciones técnicas en forma de anexo para facilitar la redacción de los informes de seguridad de las empresas y los gobiernos, así como de los programas de urgencia.

Estados Unidos. USCIB: Como ciertas leyes y reglamentaciones nacionales se han elaborado con anterioridad al repertorio de la OIT o independientemente de éste, deberían ser igualmente aceptables las leyes y reglamentaciones «compatibles con» el repertorio que las «basadas en» él.

Islandia. Excepto cuando los Estados Miembros aplican normas más elevadas.

Italia. CONFINDUSTRIA: Sí.

Japón. Como el repertorio de recomendaciones prácticas de la OIT ofrece una sola fórmula y carece de flexibilidad, las palabras «basarse en» deberían reemplazarse por «referirse a», por ejemplo.

Nigeria. Siempre que no haya otro repertorio de recomendaciones prácticas de aplicación internacional superior al de la OIT.

Portugal. No. El repertorio de recomendaciones prácticas de la OIT es, y debe ser, la fuente de inspiración de las reglamentaciones; no ha de constituir la base de un instrumento internacional.

CIP: El repertorio de recomendaciones prácticas de la OIT debería servir solamente de orientación.

Singapur. Debería incumbir a cada Estado Miembro, habida cuenta de su experiencia y de las limitaciones prácticas con que tropieza, dictar sus propias leyes y reglamentación para la prevención de riesgos catastróficos. El repertorio de recomendaciones prácticas de la OIT puede utilizarse a título de orientación.

La inmensa mayoría de las respuestas son afirmativas. Algunas aluden a la existencia de otras formas aceptables de orientación, sobre las que ya se basan algunas leyes y reglamentaciones nacionales. A fin de reflejar el tenor de esas respuestas, la Oficina ha modificado el texto de la pregunta con el objeto de disponer que el repertorio de recomendaciones prácticas de la OIT podrá utilizarse como orientación, según la fórmula propuesta por el Gobierno de Singapur. Así enmendada, y con algunas modificaciones de redacción de menor importancia, esta disposición se ha incorporado a las conclusiones propuestas con miras a una recomendación (*punto 27*).

¿Debería la recomendación prever que la OIT ha de adoptar disposiciones para un intercambio internacional de informaciones sobre los accidentes catastróficos, y que se ha de alentar a los Estados Miembros a que divulguen los informes sobre los accidentes catastróficos y, cuando esto no sea posible, a que intercambien esos informes en condiciones que han de ser precisadas?

P. 30

Número total de respuestas: 62.

Afirmativas: 59. Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Brasil, Camerún, Canadá, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Estados Unidos, Etiopía, Finlandia, Gabón, Honduras, Hungría, Indonesia, Islandia, Japón, Jordania, Kenya, Malí, Malta, Marruecos, México, Myanmar, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Arabe Siria, Rumania, Singapur, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Túnez, Turquía, Ucrania, URSS, Uruguay y Zambia.

Negativas: 3. España, Francia e Irlanda.

Alemania. Organización Federal de Empleadores de la Industria Química: El informe de seguridad no debería hacerse público.

Australia. La recomendación debería prever que la OIT coopere con la OCDE y las dependencias de las Naciones Unidas que tienen intereses comunes y que ya recogen información internacional de este tipo.

Bélgica. Este intercambio contribuiría considerablemente a mejorar la protección contra los acontecimientos que provocan accidentes catastróficos, así como a su prevención y comprensión. Sin embargo, sería prematuro implantar un sistema de ese tipo en el marco de la OIT sin tener en cuenta la función que desempeñan otras organizaciones internacionales y el objetivo del intercambio de informaciones. Además, existen dudas en cuanto a la utilidad de publicar sistemáticamente todos los informes sobre accidentes catastróficos. Los datos que figuran en esos informes suelen utilizarse en los procedimientos judiciales para determinar las responsabilidades. Parte de la información se presenta exclusivamente para uso de especialistas. No obstante, conviene fomentar el debate y las explicaciones francas acerca de todo accidente del tipo previsto en el convenio.

Canadá. MIACC: La OIT, el PNUMA y la OCDE son las organizaciones idóneas para ocuparse de la notificación de los accidentes catastróficos, y deberían colaborar entre sí.

Dinamarca. En estrecha cooperación con otras organizaciones internacionales.

España. Este asunto no es de la competencia de la OIT.

Estados Unidos. USCIB: Debería adoptarse alguna disposición para proteger los derechos de propiedad, las informaciones confidenciales y los secretos comerciales.

Irlanda. Los informes de accidentes catastróficos no deberían publicarse, pero habría que difundir la información de carácter general con fines estadísticos.

Italia. CONFINDUSTRIA: Sí.

Noruega. A este respecto debe evitarse la duplicación de tareas con otras organizaciones internacionales.

NHO: No debería figurar en la recomendación.

Nueva Zelandia. La OIT reúne las mejores condiciones para adoptar tales disposiciones.